

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Marta Luz Álvarez Álvarez
Demandado	Caja de Compensación Familiar Comfama
Radicación	05001-31-03-008-2021-00338-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	934
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, el Despacho advierte que la misma, presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Teniendo en cuenta que en los hechos 1, 6, 8 y 9 se unifican diferentes situaciones fácticas, estos deberán ser reformulados, de modo que se consignen en forma ordenada, numerada y clasificada, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. COMPLEMENTARÁ los hechos indicando sin lugar a equívocos aquellos que den cuenta del "delito o culpa" que se atribuye a la demanda, toda vez que este es el fundamento de la clase de responsabilidad solicitada, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 2341 CC.
3. COMPLEMENTARÁ el hecho cuarto de la demanda, indicando las condiciones de la relación laboral existente entre la demandante y la demandada, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. ACLARARÁ porqué si en el hecho cuarto de la demanda habla de la existencia de una relación laboral, promueve esta demanda de responsabilidad civil extracontractual ante el juez civil y no una demanda de responsabilidad por culpa patronal ante los jueces laborales, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. COMPLEMENTARÁ los hechos, puntualizando cuál es la operación que debe realizarse y a cuáles cuidados se refiere, según el hecho séptimo de la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. COMPLEMENTARÁ y SEPARARÁ los hechos que den lugar al reconocimiento de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, toda vez son los hechos el

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

fundamento de las pretensiones y se trata de categorías jurisprudencialmente distintas, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

7. ADECUARÁ las pretensiones expresando con precisión y claridad, en forma separada, la suma que pretende sea reconocida por cada clase de perjuicio que reclama. Suma que debe estar fundamentada en los hechos de la demanda y estimada razonablemente en el juramento estimatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 en armonía con el artículo 206 del Código General del Proceso.

8. ADECUARÁ la cuantía del proceso, toda vez que su estimación sea necesaria para determinar la competencia, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

9. Indicará en razón a qué atribuye la competencia a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, conforme a lo establecido en los artículos 17 y siguientes del Código General del Proceso.

10. SEÑALARÁ los parámetros normativos y/o jurisprudenciales tenidos en cuenta para estimar el valor de los perjuicios que solicita en la demanda, esto con el fin de determinar la cuantía. Art. 82 numeral 11°, inciso 6° del artículo 25 del Código General del Proceso

11. APORTARÁ prueba de lo afirmado en el hecho sexto y séptimo, frente a la necesidad de la cirugía a la que alude, y el costo de la misma, de conformidad con el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso

12. En consecuencia, deberá allegar prueba del daño emergente que pida en el acápite de pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso.

13. ALEGARÁ la historia clínica de la demandante, de acuerdo a lo señalado en el hecho tercero de la demanda, de conformidad con el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso.

14. Teniendo en cuenta que en la pretensión de la demanda, solicita perjuicios por daño emergente, deberá hacer el juramento estimatorio razonadamente y discriminando su valor, esto es, cuantificada y fundada en cuanto a su causa y monto (art. 82 numeral 7 y 206 del Código General del Proceso).

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

15. Toda vez que pretende valerse de dictámenes periciales, deberá dar cabal cumplimiento a los requisitos formales mínimos enlistados en el artículo 226 ibidem, so pena de no darle ninguna validez al mismo.

16. Dará cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada de la demandada, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

17. De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará que al presentar la demanda, simultáneamente remitió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

18. De conformidad con lo señalado en el artículo 84 numeral 2 y el artículo 85 del C.G.P. allegará el certificado de existencia y de la entidad demandada, actualizado con una antelación no superior a 30 días.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, subsane los errores aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625